|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Documento 150-S** | |
|  | | **30 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Singapur (República de)/Tailandia | | | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 7(F) del orden del día | | | |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(F) Tema F – Consecuencias de excluir las zonas de servicio y cobertura de los enlaces de conexión/enlaces ascendentes en las bandas sujetas al Apéndice **30A** y al Apéndice **30B** del RR

Introducción

Singapur (República de)/Tailandia apoyan el Método F3 en el Informe de la RPC para introducir los siguientes cambios al Artículo 4 del Apéndice **30A** del RR y el Artículo 6 del Apéndice **30B** del RR, como la solución al Tema F.

Propuestas

APÉNDICE 30A (REV.CMR-19)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista[[2]](#footnote-2)1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz[[3]](#footnote-3)2 y 17,3‑18,1 GHz en  
           las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

                   ARTÍCULO 4     (REV.CMR‑19)

Procedimientos para las modificaciones del Plan para los enlaces  
de conexión en la Región 2 o para los usos adicionales  
en las Regiones 1 y 3

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

ADD SNG/THA/150/1#2063

4.1.10eUna administración podrá, en cualquier momento durante el mencionado plazo de cuatro meses, o después del mismo, comunicar a la Oficina su objeción a ser incluida en la zona de servicio de cualquier asignación, aun cuando esta asignación se haya inscrito en la Lista. La Oficina informará a la administración responsable de la asignación al respecto y excluirá de la zona de servicio el territorio y los puntos de prueba situados dentro del territorio de la administración que presentó la objeción. La Oficina actualizará la situación de referencia sin analizar los exámenes anteriores.     (CMR‑23)

ADD SNG/THA/150/2#2064

4.1.20*bis* Cuando una administración o grupo de administraciones designadas prevean desplegar una red de satélites con una zona de servicio limitada a su territorio o territorios, según proceda, y con características conformes a los § 3.2, 3.4 y 3.5 del Anexo 3 del presente Apéndice, incluidas la p.i.r.e. copolar y contrapolar fuera del eje especificadas en las curvas A' y B' de la Figura A, respectivamente, otra administración notificante de una red de satélites que tenga una ganancia relativa de antena de satélite derivada de la elipse[[4]](#footnote-4)ZZ mínima requerida para cubrir la zona de servicio, igual o inferior a −20 dB sobre el territorio o territorios de las primeras administraciones y que esté identificada como afectada por la Oficina, no reclamará protección contra la interferencia sobre el enlace ascendente procedente del territorio de las primeras administraciones. No es de aplicación el § 4.1.20.     (CMR-23)

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en  
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,  
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

                 ARTÍCULO 6     (Rev.CMR‑19)

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,  
la introducción de un sistema adicional o la modificación de   
            una asignación inscrita en la Lista1, 2, 2*bis*     (CMR‑19)

MOD SNG/THA/150/3#2065

6.16 Una administración podrá, en cualquier momento durante el mencionado plazo de cuatro meses, o después del mismo, comunicar a la Oficina su objeción a ser incluida en la zona de servicio de cualquier asignación, aun cuando esta asignación se haya inscrito en la Lista. La Oficina informará a la administración responsable de la asignación al respecto y excluirá de la zona de servicio el territorio y los puntos de pruebaMOD[[5]](#footnote-5)6*bis* situados dentro del territorio de la administración que presentó la objeción. La Oficina actualizará la situación de referencia sin analizar los exámenes anteriores.     (CMR‑23)

ADD SNG/THA/150/4#2066

6.29*bis* Cuando una administración o grupo de administraciones designadas prevean desplegar una red de satélites con una zona de servicio limitada a su territorio o territorios, según proceda, y con características conformes a los § 1.2, 1.3 y 1.6 del Anexo 1 del presente Apéndice, incluidas las del Cuadro 1 de § 1.6.4, otra administración notificante de una red de satélites que tenga una

ganancia relativa de antena de satélite derivada de la elipse[[6]](#footnote-6)ZZ mínima requerida para cubrir la zona de servicio que sea igual o inferior a −20 dB sobre el territorio o territorios de las primeras administraciones y que esté identificada como afectada por la Oficina no reclamará protección contra la interferencia sobre el enlace ascendente procedente del territorio de las primeras administraciones. No es de aplicación el § 4.1.20.     (CMR-23)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Siempre que en este Apéndice aparezca la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá con referencia a una asignación de frecuencia asociada a una determinada posición orbital.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 figurará como Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).    (CMR-03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2 Este uso de la banda 14,5-14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-3)
4. ZZ La elipse mínima está determinada por el conjunto de puntos de prueba contenidos en la red de satélites, incluidos la Lista de usos adicionales asociados pertinentes en las Regiones 1 y 3, utilizando la aplicación informática pertinente de la BR. [↑](#footnote-ref-4)
5. 6*bis*  La administración responsable de la asignación podrá solicitar desplazar los puntos de prueba del territorio excluido a una nueva ubicación en la parte restante de la zona de servicio. La reubicación de los puntos de prueba del enlace ascendente no causará más interferencia.     (CMR‑23) [↑](#footnote-ref-5)
6. ZZ La elipse mínima está determinada por el conjunto de puntos de prueba contenidos en la red de satélites, incluidos la Lista de usos adicionales asociados pertinentes de las Regiones 1 y 3, utilizando la aplicación informática pertinente de la BR.   (CMR‑23) [↑](#footnote-ref-6)